EPC-GDC-005-2024

Bogotá D.C. 26 de marzo de 2024

Señores
FUERZA AEROESPACIAL COLOMBIANA
COFAC
Calle 40 # 19-45

REFERENCIA: Contrato No. 085-00-B-COFAC-BACOF-2023 **Objeto:** OBRA PÚBLICA PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LA INFRAESTUCTURA DEL ESCUADRÓN DE SEGURIDAD DEL GRUPO AÉREO DEL ORIENTE.

ASUNTO: SOLICITUD DE PRORROGA No 3 DEL CONTRATO DE OBRA No 085-00-B-COFAC-BACOF-2023.

Por medio del presente, teniendo en cuenta la situación actual del proyecto en ejecución, en cumplimiento al artículo 3 de la ley 80 de 1993 y con el fin de dar total cumplimiento a los postulados propios del principio de planeación, y en calidad de Representante Legal de EPC ENERGY S.A.S. con NIT 900.632.976-1, yo JAIME ANDRES CERVANTES ARCINIEGAS identificado con C.C. 91.270.802, realizamos de manera atenta, la solicitud de **PRORROGA No 3, del contrato de obra No. 085-00-B-COFAC-BACOF-2023.**

Prórroga del plazo del contrato de obra, por el término de Treinta (30) días calendario adicionales a los días contractuales, es decir, desde el 29 marzo de 2024 hasta el 30 de abril de 2024.

Adicional se solicita que el corte de facturación se modifique del día 29 de marzo de 2024 al último día efectivo de trabajo y se genere solo un acta de avance de obra final

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

CONDICIONES ACTUALIZADAS DEL CONTRATO DE OBRA 085-00-B-COFAC-BACOF-2023.

- 11 de diciembre 2023 firma del contrato de obra No. 085-00-B-COFAC-BACOF-2023.
- 22 de diciembre 2023: firma de acta de inicio y fecha de inicio del contrato.
- 30 de diciembre 2024 plazo de ejecución inicial
- 28 de febrero 2024 plazo de ejecución final según modificatorio No. 01

- 29 de marzo 2024 plazo de ejecución final según modificatorio No. 02

CONSIDERACIONES PARA LA SOLICITUD DE PRORROGA

La solicitud de Prorroga del plazo, se presenta por las siguientes consideraciones que exponemos a continuación:

PRORROGA DE PLAZO DEL CONTRATO DE OBRA No. 085-00-B-COFAC-BACOF-2023

Teniendo en cuenta lo siguiente se solicita la prórroga del contrato:

1- Tiempos de entrega de Proveedores: El tiempo de fabricación de las puertas fue ofertado en 35 -40 días calendario por parte de nuestros proveedores, sin embargo se ha retrasado un poco más, debido a la dificultad en la provisión de pinturas y materias primas, sin embargo ya se tienen las puertas en la oficina de Bogotá, adjunto registro fotográfico y facturas de compra.

2- Renuncia del personal: Causa que las actividades se pausen y estamos en el proceso de contratar nuevo personal.

3- Obra electrica: el personal contratado para ejecutar las instalaciones eléctricas tuvo que salir el pasado 23 de marzo por temas personales y las obras quedaron en stand-by. El señor tiene planeado regresar el próximo de 30 de marzo para terminar las obras.

Es importante aclarar que la prórroga solicitada de Treinta (30) días calendario, No representa mayores costos para la Entidad Contratante. Es esencial para la ejecución del contrato, que se puedan surtir los trámites necesarios que permitan llevar a buen término la solicitud de prorroga en el tiempo contractual de ejecución de la obra.

También, por cuanto los intervinientes en el contrato estamos obligados a desarrollarlo en cumplimiento al principio general del derecho que exige buena fe en su ejecución, ello con fundamento en el artículo 871 del código de comercio, artículo 1603 del código civil, concordante con el criterio del Consejo de Estado que señala como buena fe "…un comportamiento real y efectivamente ajustado al ordenamiento y al contrato…". y señala que se debe:

a) cumplir las obligaciones derivadas del acuerdo.
b) observar cabalmente el deber de informar a la otra parte.

c) actos reales y efectivos que procuran la cabal realización dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección, esto es, ajustados al ordenamiento jurídico y a lo convenido

Estos 3 aspectos han sido cumplidos por el contratista y es por ello que se solicita la prórroga al contrato, para provenir a su ejecución de buena fe.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

A consecuencia de las situaciones de fuerza mayor y caso fortuito antes expuestas, es necesario realizar modificación al plazo contractual, pues tal como ha sostenido la jurisprudencia nacional, los contratos estatales pueden ser modificados en aras de **lograr su finalidad y en búsqueda de la realización de los fines del Estado.**

"Se reitera que durante la relación negocial las partes pueden afrontar dificultades relativas a la definición de los alcances y el contenido de las prestaciones contraídas con ocasión del negocio jurídico, de cara **al advenimiento de circunstancias endógenas o exógenas al vinculo obligacional,** con la virtualidad de impactar las condiciones técnicas y económicas originalmente estipuladas, inconvenientes que bien pueden solventarse a través de acercamientos de los **extremos cocontratantes encauzados a redefinir el acuerdo y ajustarlo a la realidad imperante al tiempo de su ejecución e instrumentados a través de contratos adicionales, modificatorios, suspensiones o prórrogas.**

La Ley 80 de 1993, en cuanto al principio de economía establece que "las reglas y procedimientos constituyen mecanismos de la actividad contractual que buscan servir a los fines estatales, a la adecuada, continua y eficiente prestación de los servicios públicos y a la protección y garantía de los derechos de los administrados", de tal suerte que los mismos deben interpretarse en beneficio del fin último que se busca con el contrato

Lo anterior concordante con el Artículo 40 de la ley 80 de 1993 que dispone:

Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles. comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. **Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad v requieran el cumplimiento de los fines estatales.**

Respecto de las causas de fuerza mayor y caso fortuito que justifican la solicitud de prórroga, se precisa desde el aspecto jurídico lo siguiente:

a) Las afectaciones a los plazos de ejecución han surgido por causas ajenas a la voluntad del contratista

b) Las situaciones antes descritas constituyen causal de fuerza mayor establecida por el ordenamiento legal civil que en el artículo 64 del Código Civil –subrogado por el artículo 1° de la Ley 95 de 1890, que corresponden a hechos ajenos al contratista e irresistibles, que escapan de la capacidad de disposición y decisión.
c) Legalmente existe la imposibilidad de ejecutar en el tiempo previsto, debido a una causa extraña al contratista, esto es, por la ocurrencia del hecho que se constituyen en un caso fortuito o fuerza mayor "casus", por el acto de un tercero y las propias condiciones del mercado.
d) La fuerza mayor es objetiva (totalmente ajena a la voluntad del contratista).
e) La Agencia Nacional de Defensa del Estado señala que la fuerza mayor y el caso fortuito, son presupuestos en los que el cumplimiento o ejecución de las obligaciones contraídas se dificultan en razón de una causa extraña y ajena.
f) El contratista ha actuado de buena fe, ello con fundamento en el artículo 871 del código de comercio, artículo 1603 del código civil, concordante con el criterio del Consejo de Estado que señala como parte de la buena fé se debe observar cabalmente el deber de informar a la otra parte, y ha realizado los actos reales y efectivos que procuran la cabal realización dentro del ámbito de la legalidad y de la lealtad y corrección.

Tal como se ha evidenciado y demostrado, El contratista continúa afectado por las situaciones de fuerza mayor y/o caso fortuito antes descritas, las cuales han afectado los tiempos de ejecución del contrato, ser reitera por causas ajenas a la voluntad de EPC ENERGY SAS, estas cuales exógenas son definidas en artículo 64 del Código Civil, aplicable al desarrollo del contrato estatal según la jurisprudencia del Consejo de Estado.

Por lo anterior se presentó a la entidad la solicitud de la prórroga debidamente justificada en sus condiciones técnicas y ajustadas a las necesidades reales de ejecución, por lo cual se tiene que es urgente e imprescindible realizar el modificatorio que permita correcta ejecución de las obras, pues solo con el modificatorio-documento suscrito por la partes- se pueden incorporar tiempo

para proceder con su ejecución, situación que ocasiona a la vez la necesidad de adecuar los plazos de ejecución a la realidad del contrato.

Adicional a la jurisprudencia y normas que se refieren en el capítulo precedente, se puntualizan los siguientes fundamentos de derecho: En cumplimiento al postulado fe en la ejecución del contrato, EPC ENERGY SAS ha informado la situación a la entidad, según lo exigen el código civil y código de comercio:

ARTICULO 1603. C.C. <EJECUCION DE BUENA FE>. Los contratos deben

ejecutarse de buena fe, y por consiguiente obligan no solo a lo que en ellos se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella.

Principio de responsabilidad (art. 26 ley 80 de 1993). En virtud de este principio:

1. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

En consecuencia, la entidad estatal para cumplir este principio esta llamada a agotar el debido proceso para la formalización de la modificación en la que se incluyan tiempo adicional y en consecuencia, mientras cumple con esta actividad que le corresponde dadas sus responsabilidades como parte contratante, procede la

PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Principio de economía "en cuya esencia se encuentra el deber de planeación del contrato "…significado que el Estado está obligado a actuar con alto grado de eficiencia y eficacia para que se protejan los recursos públicos fiscales, con sujeción estricta al orden jurídico.2"

En consecuencia, la entidad contratante ha de tener en cuenta las justificaciones técnicas, las afectaciones a los plazos no imputables al Contratista para dar solución a la situación planteada, y por ende es procedente acceder a la solicitud de PRORROGAR EL CONTRATO

Lo anterior teniendo en cuenta también el art.4 ley 80 de 1993 que establece los

DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES ESTATALES:

9o. Actuarán de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse.

Por lo cual, como mecanismo para precaver diferencias entre las partes, es procedente la PRÓRROGA del contrato con el fin de permitir que la contratante se tome el tiempo necesario para realizar el procedimiento legal, sin que las demoras en esta actividad continúen afectando las actividades y tiempos de la ejecución contractual.

PETICION DE PRORROGA

Finalmente, por todas las consideraciones expuestas a lo largo de la presente comunicación, este contratista solicita respetuosamente:

a) Aval de aprobación de la Prorroga No 3 al contrato de obra No 085-00-B-COFAC-BACOF-2023, por el término de Treinta (30) días calendario adicionales al plazo contractual, es decir, hasta el 30 de abril de 2024.

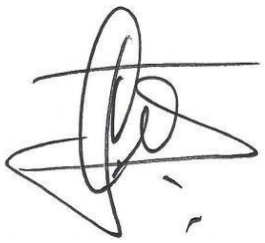
CONTROL DE FACTURACION

1.	29/12/2023	Acta parcial de obra No 01	$	20.132.381,03
2.	29/01/2024	Acta parcial de obra No 02	$	40.954.286.60
3.	29/02/2024	Acta parcial de obra No 03	$	91.392.701,64
4.	TOTAL FACTURADO A LA FECHA		$	152.479.369,27
5.	SALDO CONTRATO A LA FECHA		$	215.587.442,54

Agradecemos su oportuna gestión y la verificación de las solicitudes efectuadas en el presente oficio.

La presente se firma a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Cordialmente



Jaime Andres Cervantes Arciniegas
C.C 91.270.802
Representante Legal
EPC ENERGY S.A.S
Nit 900.632.976-1